BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de septiembre de 2006

Núm. 17 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 198
Núm. exp. 122/000162)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000014 Sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

ENMIENDAS

624/000014

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2006.—El Portavoz, **José Mendoza Cabrera.**

ENMIENDA NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria, párrafo cuarto.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto, en el sentido siguiente:

«Con carácter transitorio, la legislación anterior será de aplicación a las sucesiones en dignidades nobiliarias, en los casos de hijos ya nacidos inmediatos sucesores.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una mejora a la vez técnica y de garantizar la pacífica aplicación de la norma.

El párrafo 4 tiene, en su actual redacción, un contenido que no resulta necesario incluir porque es doctrina general del Derecho que las sentencias firmes no pueden ser revisables por las disposiciones de la Ley, según se establece en el apartado primero de esta Disposición.

Por el contrario la redacción que se propone supone una necesaria previsión normativa, también de carácter técnico, para que en ningún caso pueda la aplicación de esta ley —sin la inclusión de la modificación propuesta— incidir en situaciones y relaciones jurídicas ya establecidas mediante las cesiones y distribuciones que se hayan producido.

Por otro lado, ha de tener el efecto de mejorar la aplicación de la norma y evitar la cascada de pleitos, recursos de amparo y planteamiento de cuestiones de constitucionalidad cuya interposición es perfectamente previsible.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo tercero, en el sentido siguiente:

«Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los expedientes relativos a Grandezas de España y títulos nobiliarios pendientes de resolución administrativa o judicial a su entrada en vigor que se hubieren incoado antes del 27 de julio de 2005, fecha de presentación en el Congreso de los Diputados de la originaria Proposición de Ley, o en los que la sucesión, cesión o distribución como hechos determinantes del expediente se hubieran producido con posterioridad a esa fecha.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una mejora estrictamente técnica.

La redacción de la Disposición que se propone modificar puede interpretarse como una invitación a suscitar ahora «expedientes» (entendiendo bajo esta expresión que pueden ser administrativos o judiciales) referidos a hechos producidos con anterioridad al 27 de julio de 2006.

Se trata de dejar perfectamente claro lo que el legislador pretende y ha quedado patente en las discusiones parlamentarias: que los expedientes que se abran en el período comprendido entre el 27 de julio de 2005 y la fecha de entrada en vigor de la Ley y a los que se les ha de aplicar la nueva regulación, no pueden ser sino los originados por hechos acaecidos entre esas dos fechas.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 de la Disposición Transitoria, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los expedientes relativos a Grandezas de España y Títulos Nobiliarios pendientes de resolución administrativa o judicial a su entrada en vigor, que se hubieran incoado antes del 27 de julio de 2005, fecha de presentación en el Congreso de los Diputados de la originaria Proposición de Ley, o en los que la sucesión, cesión o distribución como hechos determinantes del expediente se hubieren producido con posterioridad a esa fecha.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo apartado 3 propuesto permite una retroactividad mínima para aquellos casos en vía administrativa o judicial planteados antes del 27 de julio de 2005, fecha de la presentación de la originaria Proposición de Ley y sólo extiende estos efectos retroactivos a los casos de sucesión, cesión o distribución iniciados con posterioridad a esta fecha.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado. formula 1 enmienda a la Proposición de Ley sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco.**

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 3 de la Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. No obstante lo previsto en el apartado 1, la presente Ley se aplicará a todos los expedientes relativos a Grandezas de España y títulos nobiliarios que el día 27 de julio de 2005, fecha en la cual se presentó la originaria proposición de ley en el Congreso de los Diputados, estuvieran pendientes de resolución administrativa o jurisdiccional. tanto en la instancia como en vía de recurso.

Será, asimismo, aplicable a los expedientes promovidos con posterioridad a aquella fecha en los casos en que la sucesión, cesión o distribución como hechos determinantes del expediente se hubieren producido a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para concretar el grado de retroactividad.